



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	Lucila del Carmen Ceballos Jaramillo
Demandado:	Jhoana Alexandra Zapata Gaspar
Radicado:	630013103002-2020-00011-00
Asunto:	No tiene en cuenta notificación

1. Verificada la remisión acercada por el apoderado de la parte demandante con fines de notificación a la parte demandada, y la copia de esta, obrante en el buzón electrónico de este Juzgado (archivos 06 y 07, del expediente digital); encuentra el Despacho que, no cumple con los requerimientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en razón a que, se omitió remitir entre los documentos extendidos, la copia del auto inadmisorio y el escrito que subsanó la demanda.

Igualmente, bajo los postulados de la sentencia C-420 de 2020, de la Corte Constitucional, debe allegarse el acuse de recibo de las comunicaciones electrónicas, para la extensión de los efectos que persigue el artículo 8º, del Decreto 806 de 2020:

Tercero: Declarar exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

2. Se requiere a la parte demandante, para adelantar los trámites de notificación a la parte demandada, conforme a lo señalado, para lo cual se le concederá el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

3. Durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

S.V.
2020-00011-00

ESTADO No. 118

Hoy, 10/12/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria